AÑO 1.° Teruel 23 de Mayo de 1880. Número 2.

LA UNION,

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 *pts.*
Por un semestre. 3» 25.
Por un trimestre. 1» 75.

ANUNCIOS.

Los Sres. suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 cts. de pesetas por linea.

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
D. José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. Garcia.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion.
Plaza del Seminario 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Se publicará todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

Nuestro estimado colega *La Reforma*, en su número 37 correspondiente al dia 4 de Abril último, publica el siguiente artículo copiándolo de *El Magisterio Valenciano*.

PERIÓDICOS Y LIBRERÍAS.

No poseemos una estadística exacta de los periódicos de primera enseñanza que se publican en España: pero si hemos de juzgar por las citas que leemos continuamente y por lo que acontece en esta localidad, donde salen á luz nada ménos que tres revistas de dicho género, creemos que éstas no bajarán de sesenta ó setenta.

Tan excesivo número de publicaciones, ¿responden todas á la mision que dicen se proponen de mejorar y enaltecer los intereses de los Maestros y de las Escuelas? Desde luégo plácenos consignar que algunas de estas revistas defienden con valentia y dignidad tan sagrados objetos; pero la mayoría siguen distinto rumbo, y vienen á parar por tortuosos derroteros al estrecho circulo de sus bastardas ambiciones.

Además, sesenta periódicos de primera enseñanza son, á juicio de algunos, un signo evidente de prosperidad, y acusan un progreso asombroso en cuanto concierne al mejoramiento de las Escuelas y á la cultura popular; pero como en el terreno de las opiniones no hay absolutamente nada que no sea cuestionable, hé aquí que otros más reflexivos ó ménos optimistas entienden precisamente todo lo contrario, aseverando que sesenta periódicos solo para los Maestros parecerán á cualquiera demasiado papel en un país que, como el nuestro, no peca ciertamente de rico, de activo, ni de aficionado á la lectura.

El asunto es de suyo importante, y merece ser tratado con detenimiento, con imparcialidad, y hasta con ruda franqueza. La verdad, por amarga que sea, acaba por inspirar respeto áun á los mismos que no quisieran oirla.

Por nuestra parte, no vacilamos en afirmar desde luego, áun á riesgo de equivocarnos, que la existencia de tantas revistas bien pudiera, bajo ciertos conceptos, ser claro indicio de decadencia, y que esas revistas, salvas algunas excepciones, como ya hemos dicho, más que á verdaderas necesidades de la enseñanza y de los Maestros, responden á los intereses particulares de unos pocos.

Seamos claros: el periódico de instruccion primaria vive en muchas provincias uncido al penoso yugo de unas ú otras *librerías*, que con sus encontrados intereses, y en su afan monopolizador, ora provocan conflictos y desavenencias que traen revueltos á los Maestros, ora engendran en el seno de la clase odios y rencores que se borran difícilmente y que producen las más funestas consecuencias.

Tiéndase la vista por las capitales más importantes, y allí se verá al Magisterio dividido en encarnizadas parcialidades. Cada librería tiene su centro y sus adeptos, y no ocurre ninguna desavenencia séria entre los profesores, no se suscita apénas en la prensa ninguna polémica de mal género, ni se comete casi ninguna inconveniencia que no tenga su orígen en las rivalidades de las empresas á que aludimos. Buena prueba de esto son los graves escándalos que no ha mucho se han dado en los periódicos de la localidad. Una simple eleccion de Habilitado, extraviada por el influjo bastardo de empresas mercantiles, dió ocasion á los escritos más destemplados que pueden imaginarse, y á los ataques personales de peor género, resaltando, en medio de todo, de una manera evidente, que el nocivo efecto del espíritu de especulacion ha sido más que suficiente para relajar todos los lazos de fraternidad entre individuos y publicaciones que debieran vivir como hermanos.

Esto es anómalo por todo extermo, y altamente perjudicial para el Magisterio y para las Escuelas; y es preciso combatir á todo trance semejante situacion, emancipar al Magisterio de esos clubs mercantiles, donde solo se ventilan los asuntos de la enseñanza en cuanto pueden favorecer los intereses de tal ó cual empresa; es preciso, en fin, restituir á la clase su libertad de accion, fortalecer en ella el espíritu de concordia, sin el cual no puede llevar á la práctica ningun pensamiento fecundo, ni remontarse á la altura de su mision, y sostener, por último, periódicos independientes, que, con abstraccion completa de toda sociedad comercial, puedan preparar soluciones satisfactorias para el porvenir de la enseñanza y de los Maestros.

El marasmo que aqueja hoy á la clase, su débil iniciativa en las reformas que más convienen al ramo, no reconocen en nuestro entender otra causa que la dispersion de fuerzas, el fraccionamiento y los antagonismos ocasionados por la astucia egoista de especuladores que, fingiéndose protectores de los Maestros, han logrado desorientarlos y convertirlos en instrumentos inocentes de su ambicion.

Dejemos á los tenderos que se despedacen si asi lo quieren, en sus eternas competencias, con las que nada tienen que ver los Maestros, y búsquese la union en la fuerza y prestigio, que tan indispensables son para remediar los males de la instruccion primaria y para elevar la consideracion del Magisterio.

Ya es tiempo de romper solidaridades y tutelas que deprimen al Magisterio; ya es tiempo de que, en lugar de ser los Maestros los que vayan á buscar los periódicos de los libreros, sean éstos los que vengan á buscar periódicos inspirados con rectitud de intencion por Maestros y sostenidos por Maestros, sin perjuicio de que en ellos puedan anunciar cuanto les plazca y consideren útil para las Escuelas.

Es verdad que de este modo habrá ménos periódicos; pero si tal sucede, en vez de deplorarlo, no tendremos sino motivos para celebrarlo. El Magisterio está verdaderamente aburrido con las exigencias y los compromisos que crean en torno suyo tantas publicaciones sin un objeto formal y directo para la enseñanza, y que, léjos de dar cohesion á la clase, léjos de adoctrinarla y fortalecer su ánimo, abatido por tantas contrariedades, más bien la dividen y le infunden desaliento, sin dejar en cambio á su paso ningun destello de luz, ni huella alguna de un adelanto formal en el terreno de los hechos. Los Maestros deben apetecer, sin ningun género de duda, que desaparezcan de la escena todos esos periódicos cuyo único ideal es el *anuncio* y el *negocio*, para fomentar las publicaciones sérias é independientes, consagradas solo á los Maestros y á la enseñanza. Cuanto menor sea el número de revistas que queden en pié, tanto mayor podrá ser su importancia, porque los valiosos elementos que encierra la clase, acumulados en un limitado número de publicaciones, darán á éstas toda la vida y el interés de que ahora carecen no pocos periódicos del ramo. No importa saber cómo deberán llamarse las revistas que en lo sucesivo hayan de existir bajo una base tan racional; lo que importa es que el Magisterio rehuse mancomunidades que no han de reportarle ningun provecho intelectual, moral ni material, y que retire decididamente su apoyo á todo periódico consagrado ante todo y sobre todo á las exigencias mercantiles; y no dudamos que se lo retirará al fin por completo, tan pronto se penetre de la necesidad de volver la espalda á los mercaderes, de congregarse fraternalmente y de inspirarse en los más generosos sentimientos para imprimir un acertado rumbo á los intereses de la enseñanza y á la actividad y á las manifestaciones de la clase.

Un Maestro.

Para terminar.

Me habia propuesto no escribir una palabra más dirigida al señor D. Nicolás Zarzoso y hubiera cumplido mi propósito si, despues de celebrado el acto de conciliacion á que le cité, no hubiera él consentido que mi pobre nombre ocupara nuevamente las columnas de la *Guia* para ser llevado y traido en la misma ó peor forma que en el número anterior de dicha revista; pero como esto no ha sucedido así, como ha continuado por la misma senda aun antes de saber si sería ó no por mí contestado, voy á permitirme decir cuatro

palabras, declarando ante todo pública y solemnemente: 1.° Que no he recibido jamás ningun favor suyo digno de ser retraido por su importancia ó magnitud: 2.° Que ni siquiera le he creido nunca en disposicion de hacérmelo, y 3.° que vivo persuadido de que, en cambio, se los he prestado TAN GRANDES TAN GRANDES que creo haberle devuelto lo menos el uno por mil. Si hoy no lo cree así el señor Zarzoso, estoy seguro de que antes de tres años y once meses habrá variado de creencia. El tiempo todo lo pone en claro; dejemos, pues, que el tiempo dé la razon á quien la tenga.

Cuantos hayan pasado la vista por mi carta-circular dirigida á los señores suscritores de la *Guia*, con fecha 8 de Abril último, habrán echado de ver que ni una sola vez se saca en ella á colacion el nombre de D. Nicolás Zarzoso: más todavia; ni una vez siquiera aparecen allí la palabra ARTISTA; y eso que bien me constaba á mi lo era D. Nicolás Zarzoso. ¿A qué fin, pues, el empeño de este señor artista en suponer que todos los párrafos de aquella terminan con su nombre? ¿Tiene ó no tiene motivos para aplicasérlos? ?Y si los tiene, porqué me culpa de las aplicaciones que él ha querido hacer? ¿Y si no los tiene, soy acaso responsable de que, en uso de su libertad, se los aplique?

La carta en cuestion manifiesta en su primer párrafo que hay causas por las cuales no me era posible continuar dirigiendo el periódico la *Guia*; y crea ingénuamente el señor Zarzoso que estas causas han sido consideradas justas y gravísimas por todos aquellos Profeseres y amigos que, como yo, las conocen y que tengo completa seguridad de que, cuando lleguen á conocimiento de los demás, (y no dude llegarán, pues me obligo á hacérseles saber con el tiempo), las calificarán del mismo modo. Si el señor Zarzoso, en lugar de proceder como ha procedido, me hubiera manifestado, en el terreno de la amistad, deseos de saberlas, tendría conocimiento de ellas y las juzgaria de la misma ó peor manera. ¿Y cómo no, si son cuestiones de dignidad y honrilla, y á Don Nicolás nadie aventaja en honor y dignidad? ¿Cómo no. si relacionadas, en parte, con el interés, D. Nicolás tiene dadas tantas pruebas de ser muy desinteresado? ¿Acaso los que hemos surtido nuestras Escuelas de material de su establecimiento, no tenemos pruebas de ello? ¿No las tienen tambien los antiguos colaboradores de la *Guia del Magisterio*? ¿No las tienen igualmente todos los suscritores?

Las afirmaciones que en los demás párrafos de la citada carta se hacen son generales; y tienden únicamente á encarecer la necesidad de hacer una publicacion que haga vida propia; esto es que exista sin el auxilio material ni moral de ningun comercio de libros, con objeto de que los Maestros, los cuales tanto celo demuestran tener por administrar del mejor modo posible los intereses del material de escuelas, sepan en donde podrán adquirirlo más ventajosamente; y claro está, diga hoy lo que quiera el señor Zarzoso, que esto no se podria conseguir si el periódico que hubiera de contener los correspondientes anuncios fuera propiedad de un comerciante que vendiese los mismos artículos á precios mucho más elevados.

Por lo demás, y refiriéndome al empeño del señor Zarzoso en llevar y traer mi pobre nombre, debo decir que no acierto á comprender porqué motivo, no habiéndole servido de nada ni para nada bueno, como parece quiere demostrar con todo lo que de mi humilde personalidad ha dicho, prueba que soy su pesadilla y que no puede apartarme de su memoria. ¿Si tan poco tiene que agradecerme, porqué no me olvida? ¿Si la *Guia* ha de tener mas vigorosa existencia ahora que me he separado de ella, porqué no me deja en paz lejos de dicha publicacion? ¿Por qué no pone en práctica aquello de... «al enemigo que huye puente de plata?» ¿No vé que sus obras y sus palabras se contradicen? ¿No sabe que escribe para personas ilustradas? ¿No conoce que estas, al comparar lo que en unos párrafos manifiesta con lo que dice en otros, han de deducir consecuencias que no le hacen favor? Deje pues al grano de arena sumido en la inmensidad del Occéano, sin miedo de que pueda llegar á ser un dia arrecife que destruya su potente nave. Deje la *Guia* que *viva la gallina aunque sea con su pepita*; y si quiere llevarme al

terreno de la discusion, abandone el camino que ha emprendido y tome otro mas conveniente, masseguro. Sostenga, por ejemplo, que el escrito inserto en su número 14, firmado por D. Dionisio Zarzoso, no contiene más de un solecismo de grueso calibre y prometo desde luego probarle lo contrario con decencia y con hidalguía; y nada digo acerca de la redaccion de los escritos que D. Nicolás me dirije, porque, como á primera vista dan pruebas de poder ser hijos de sus notables recursos intelectuales, no me siento con fuerzas para censurarlos.

El señor Zarzoso manifiesta, ó quiere manifestar en mi concepto, que se halla persuadido de que «ya á todos nos conocen y de que la vindicta pública condena al culpado despues de deducir la razon que asiste á cada uno:» someta, pues, su conducta á tan respetable fallo, como yo la someto, y conste que esta es la última palabra mía sobre tan enojoso asunto.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pajaron y Conejero, Maestro de la escuela pública de niños de Llanera, contra una providencia del Gobierno de esa provincia, que negó al recurrente la devolucion de los recargos y gastos ocasionados con motivo de un expediente ejecutivo incoado contra el mismo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pajaron y Conejero, Maestro de niños de la escuela pública de Llanera, contra una providencia del Gobernador de Valencia.

Resulta que por haberse negado dicho interesado á satisfacer la cuota que por consumos le habia correspondido, alegando para ello que el Ayuntamiento le debia mayor cantidad, y que por lo mismo debia verificarse la compensacion, se instruyó contra el mismo el oportuno expediente de apremio: que obtenido de este modo el pago del débito por consumos, solicitó Pajaron se declarase que fué improcedente la via ejecutiva, y que se le reintegrara de la cantidad que por recargos y gastos se le habia exigido; y habiendo sido denegada esta instancia por el Gobernador, ha recurrido el interesado en alzada para ante el Gobierno.

La Seccion la considera improcedente, con arreglo á la resolucion dictada en 13 de Abril de 1875, de conformidad con lo informado por esta Seccion en el expediente promovido por varios retirados de guerra residentes en el pueblo de Sotillo de la Ribera, provincia de Búrgos. Pedian estos que se les dispensara del pago del repartimiento vecinal mientras el Estado no les pagara sus haberes, dejados de percibir en los meses á que se referia el repartimiento: pretension ésta análoga á la que promueve Pajaron al solicitar que se le devuelvan los recargos y apremios que le fueron exigidos por haberse negado á pagar la cuota que le fué impuesta; cuya negativa fundó precisamente en la misma circunstancia de estarle debiendo los haberes respectivos al período á que correspondia la contribucion exigida.

En el presente caso media además la circunstancia de que el pago de que se trata procede de un repartimiento por razon de la contribucion general de consumos, el cual no tiene por base las rentas, utilidades ó sueldos, sino que es indepéndiente de ello, y se funda en el consumo que se calcula ha de hacer el habitante de la respectiva localidad; de donde resulta la obligacion en que Pajaron se hallaba de satisfacer desde luego la cuota que por tal concepto le habia correspondido; y como quiera que su negativa motivó el procedimiento de apremio, hay que reconocer que los recargos por tal razon y concepto abonados estuvieron bien exigidos, no habiendo por lo mismo razon fundada para la devolucion que de ellos se selicita.

Es de parecer, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso, y prevenir al propio tiempo al Ayuntamiento que satisfaga al interesado la parte de sueldo que le debe, si ya no lo hubiere hecho, en cumplimiento de las órdenes dictadas en este sentido por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey que Dios guarde con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Excmo. Sr.: El plazo fijado por Real decreto

de 14 de Febrero de 1879 para hacer obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas en toda clase de transaciones está próximo á terminar, y es indispensable adoptar todas las disposiciones convenientes á fin de que este progreso sea sin dificultades una realidad desde el dia 1.° de Julio próximo.

Con tal objeto se halla ya autorizada esa Direccion general para adquirir por medio de la Comision permanente del ramo las colecciones-tipos con destino á los pueblos obligados á adquirirlas por la Real órden de 28 de Marzo de 1876. Hay, sin embargo, algunos Ayuntamientos que, á pesar de las órdenes dictadas por V. E, no han remitido todavía las sumas que debian haber depositado para este servicio, exponiéndose así á carecer de los medios más adecuados para plantear la unificacion.

Y siendo la voluntantad de S. M. que se ponga en todo su vigor la ley de 1849, el reglamento para su ejecucion y las demás resoluciones dictadas con el propio fin, es preciso que en un plazo brevísimo hayan todos los Ayuntamientos consignado las cantidades á que se ha hecho referencia.

Para conseguirlo deberán los Gobernadores de las provincias, que despues de cuatro años no han dado cumplimiento á la precitada Real órden de 28 de Marzo de 1876, emplear en interés de los pueblos mismos los medios de que dispone su Autoridad, dando á V. E. cada 15 dias cuenta circunstanciada de las consignaciones hechas y de las que queden por hacer. A la altura en que se encuentra actualmente el conocimiento de las unidades legales de pesas y medidas, es evidente que la constancia y severidad de las Autoridades son suficientes para que no se produzca entorpecimiento alguno en la realizacion de reforma tan reclamada por la opinion del país.

Sírvase, pues, V. E. excitar el celo de todos para conseguir este preferente objeto de la solicitud de S. M.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1880.—Lasala.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

DIRECCION GENERAL DE Instruccion pública, *Agricultura é Industria.*

Esta Direcion general se ha servido aprobar el acuerdo de V. S. y de esa Junta de Instruccion pública, dejando sin efecto el del Ayuntamiento de la Capital, por el que trasladó á los Maestros del Distrito escolar de las afueras del Puente Mayor á las de San Ildefonso y San Andrés, toda vez que, con arreglo á las disposiciones vigentes, carecen las Corporaciones municipales de facultades para ello.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

DISTRITO UNIVERSITARIO *de Zaragoza*

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.° de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion, en el mes de Junio próximo, las escuelas de esta clase pernecientes á las provincias de Huesca y Soria que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan.

Provincia de Soria.

Escuela Superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Soria dotada con 1075 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real órden de 1.° de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de expirar el plazo de la convocatoria.—Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Rector.—José Nadal.

REMITIDO.

En el núm. 14 de la *Guia del Magisterio* ha tenido á bien D. Dionisio Zarzoso, opositor núm. 1.° por un voto de diferencia; pero con la aprobacion, no de un público *microscópico* y tal vez ignorante, sino de uno *abultadísimo* ó sea de la inmensa mayoría de los habitantes de Teruel que saben apreciar el mérito de cada uno; ha tenido á bien repito, y con bien frívolos pretextos, ocuparse de mi persona en la enfática alusion de «*un amigo suyo* que no va en primer lugar,» porque, dicho sea de paso y en verdad, así lo dispuso el Señor á cuya santa voluntad me someto.

Aunque muy disgustado de lo censurable que he visto escrito en los números 13 y 14, no era mi propósito ocuparme más que de algunas cuestiones relativas á la enseñanza y no por la utilidad que

pudieran reportar algunos; pero ya que soy como llamado, no he vacilado en responder, tomando parte en la cuestion, segun mi pobre criterio ejercitado por primera vez en este linage de asuntos.

Debe saber el núm. 1.° que no basta decir *creemos* legal y muy legal esto, sino que es menester probarlo ya *directamente*, ya, si le place y le es posible, *indirectamente* ó *ad absurdum* como dice él que lo hizo el famoso sueltista de *La Provincia*; porque el público que conoce los defectos humanos no crea que se nos puede aplicar aquello de *Quod volumus facile credimus*, que diré en castellano no sea que á algunos le suceda lo que á mí con el *é indamais*: Aquello que deseamos facilmente lo creemos.

Pará dicho coopositor el art. 5.° de la órden de la Regencia de 14 de Setiembre de 1870, autoriza que el Tribunal de oposiciones se componga de cinco y aun de cuatro, pues cuatro es mayoría, en lugar de los siete á que se refieren los artículos 1.° y 2.° de dicha órden. *Estudie* detenidamente dice á una persona á quien alude, y se convencerá de su error; pero yo, poniendo en práctica su buen consejo, he estudiado el citado artículo y veo otra cosa que dicho señor; á saber, que el art. 5.° tiene relacion con el 1.° y 2.° y aun con el 6.° y de consiguiente su estudio aislado no hace luz en este asunto.

«Los tribunales de oposicion... se compondrán de siete Jueces..., leo en el artículo 1.°

Si por faltar alguna... de las personas, á que se refiere el artículo anterior, no pudiera constituirse Tribunal... se completará aquel con Maestros... (Art. 2.°). (1)

Segun, pues, la letra y espíritu de los anteriores artículos podemos decir: Los Tribunales de oposicion se compondrán de siete Jueces, y si no hubiese este número se completará para que sean los siete; es así que en las oposiciones de Teruel se compuso de cinco y no se completó, luego dichas oposiciones fueron ilegales por lo que respeta al número de Jueces.

Pues se objetará con el Sr. Zarzoso: Para que tengan validez los actos de oposiciones deberá presenciarlos la mayoría de los Jueces, segun el art. 5.°; luego habiéndolos presenciado mayoría, las oposiciones fueron legales.

Pero aquí hay que estudiar el espíritu de ese artículo que vamos á exponer.

El Tribunal se compone de hombres con necesidades fisiológicas y aun de otro género, que son de imprescindible satisfaccion, y en su virtud pueden y de hecho abandonan muchas veces el sillon dos ó mas Jueces á la vez, y como pudiera ocurrir que se marchasen más de tres, la ley lo prohibió con el mencionado artículo 5.°; luego de este artículo no se infiere legítimamente que los ejercicios de oposicion mencionados fueran legales.

Tambien parece que favorece este modo de pensar mio el art. 6.° con la parte que se le subentiende y es la siguiente: «No podrá tomar parte en las clasificaciones difinitivas de los opositores el Juez que no haya asistido á todos los ejercicios,» pero sí en las calificaciones no difinitivas del ejercicio en que hubiese estado presente.

Además si el artículo 5.° como quiere nuestro coopositor, autoriza para que el Tribunal actúe en número de cinco y aun de cuatro, pues cuatro es mayoría, ¿por qué cuando falta el Inspector, v. g. por estar gravemente enfermo, por qué entónces exige la Real órden de 19 de Diciembre de 1871 que en lugar de dicho funcionario sea nombrado un Maestro con ejercicio en escuela pública de la capital? ¿A qué fin molestar á nadie por uno solo, cuando tienen validez los ejercicios de oposicion cuando faltan dos ó tres Jueces? ¿No le parece al Sr. Zarzoso que será esto por acomodarse al espíritu de la órden expuesta, esto es, que han de actuar siete no cuatro ó cinco, mayoría de los mencionados siete?

Hasta aquí llegan nuestras pobres ob-

(1) Nombrado el Tribunal, como *nombrado* ó consignado por escrito siempre está completo porque los nombres escritos no pueden escaparse, *littera scripta manet;* pero como para actuar, para constituirse en Tribunal y llenar sus sagradas y trascendentales funciones puede estar completo, si no falta ninguno de los Jueces, ó incompleto si, sea por lo que quiera, no se persona alguno, ó no han acudido todos; por esto indudablemente viene la aclaracion del 2.° artículo, y en su conformidad y cumplimiento se debia haber completado el Tribunal, sustituyendo por otros Jueces los dos que faltaron.

servaciones que sometemos á la ilustracion y recto juicio de quien competa, con la intencion de que pueda hacerse lo que proceda en derecho y justicia.

Un opositor que no va en primer lugar.

SECCION DE NOTICIAS.

Sengun carta que tenemos á la vista, es bastante satisfactorio el estado de las Escuelas del partido de Albarracin, donde Autoridades y Maestros compiten en distinguir y considerar á nuestro celoso Inspector que, como saben nuestros lectores, se halla girando la visita ordinaria á las referidas Escuelas.

Mucho apreciaríamos que nuestro estimado colega *La Reforma* digera franca y llanamente si el suelto que apareció en su número 49 haciendo referencia á «*nuestra* muy respetable Junta *provincial* de Instruccion pública *de la provincia*» (Eche V. pleonasmos, señora *Guía*) le ha sido ó no rogado por alguna persona domiciliada en Teruel.

Nuestro querido comprofesor y amigo don Alejandro Palos, Maestro de la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad, ha sido nombrado, por traslacion, para una de las municipales de Huesca. Sea en hora buena.

Damos las más expresivas gracias al señor D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, Profesor de la Escuela pública del Colegio de S. Ildefonso, por el obsequio que acaba de hacernos remitiéndonos un ejemplar de la Memoria leida por él en el solemne acto de inaugurar el Colegio, restaurado; y le felcitamos por su trabajo, el cual á primera vista revela conocimientos poco comunes.

Tenemos entendido que se va á públicar una Real órden declarando gratuita la primera enseñanza en todas las Escuelas públicas de España. Deseamos que la noticia se confirme, porque con ello desaparecerán indudablemente muchos disgustos entre las Autoridades y los Maestros, si, como es de suponer, se dicta con la debida premeditacion.

El Sr. Rector de este Distrito Universitario ha aprobado los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Junta de esta provincia á favor de:

D. Pelegrin Bosque. . . . . Belmonte
Manuel Puig. . . . . . . Bello

6

Pueblos	Número de habitantes en 1860	en 1877
Crivillen.	832	901
Cobatillas.	128	133
Cuevas de Almuden.	242	303
Ejulve.	1561	1596
Escucha.	335	386
Estercuel.	971	1075
Fortanete.	1510	1740
Fuentes Calientes.	225	267
Galve.	402	475
Gargallo.	645	676
Gúdar.	628	788
Hinojosa.	326	396
Jarque.	299	300
Jorcas.	432	533
La Zoma.	162	219
Mezquita de Jarque.	305	328
Miravete.	430	508
Monteagudo.	482	493

7

Pueblos	Número de habitantes en 1860	en 1877
Montoro.	398	445
Palomar.	607	643
Pitarque.	988	1069
Son del Puerto.	178	194
Villarroya de los Pinares.	1111	1154
Partido de Calamocha.		
Báguena.	1061	1261
Bea.	147	162
Bello.	834	922
Blancas.	657	796
Burbáguena.	1233	1276
Calamocha.	1794	1766
Caminreal.	850	988
Castejon de Tornos.	502	507
Cucalon.	483	501
Cuenca buena.	232	212

D. Domingo García. . . . . Piedrahita
Ezequiel Navarro. . . . . Villastar
y D.ª Constantina de Gracia. Cucalon.

Se han recibido las credenciales y Títulos administrativos de Maestras en propiedad, en virtud de oposicion, de las escuelas de niñas de Villarluengo, Urrea de Gaen y Mazaleon, expedidos á favor de D.ª Francisca Gámir Martin, D.ª Florentina Grau y Tafalla y D.ª Julia Izquierdo y Escriche, respectivamente. Las interesadas podrán recogerlos de la Secretaría de la Junta, por sí, ó por persona autorizada al efecto, prévia la presentacion de la correspondiente estampilla. Damos á las referidas señoras la más completa enhorabuena y les deseamos felicidades en su carrera.

Ya que en nuestro número anterior dijimos que el pueblo de Caudé había satisfecho las atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes al actual trimestre, debemos añadir que los de Corbalan y Valdecebro se encuentran en el mismo caso por haberlo verificado con posterioridad.

Trasladamos á estos lo que respecto de aquel digimos.

Los Ayuntamientos de Gea, Jabaloyas, Pozonpon y Vallecillo, han ingresado durante la pasada semana, los fondos correspondientes á los haberes devengados por los Maestros durante el 3er. trimeste del presente año económico.

Los señores interesados pueden disponer de ellos.

El dia 20 de los corrientes, circuló por esta capital el siguiente escrito:

AL PÚBLICO.

En el acto de conciliacion sobre injurias celebrado el dia 13 del actual en el Juzgado Municiqal de esta ciudad, á instancia de don Miguel Vallés contra don Nicolas Zarzoso, se consiguió la avenencia, habiendo dado el señor Zarzoso las explicaciones siguientes que constan en el acta:

«Que en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Vallés en el acto de conciliacion que acaba de celebrarse al que lo ha demandado, el que habla manifiesta con toda sinceridad que en la hoja á que se refiere el Sr. Vallés no ha tenido ánimo de ofenderle, y desde luego retira todas las frases que hayan podido ofender á dicho Sr. Vallés, obligándose á publicarlo así en otra hoja como la que dió al público en ocho del actual.»

Y así lo hago en cumplimiento á lo acordado.

Nicolás Zarzoso.

Imprenta de LA CONCORDIA.

8

	Número de habitantes en 1860	en 1877
El Poyo.	523	523
Ferreruela.	265	260
Fuentes claras.	841	958
Lagueruela.	291	281
Lanzuela.	194	196
Lechago.	483	496
Luco de Giloca.	681	778
Monreal.	1655	2028
Navarrete.	501	512
Nogueras.	272	300
Odon.	713	940
Olalla.	305	373
Pozuel.	458	650
San Martin.	1070	1163
Santa Cruz de Nogueras.	359	343
Tornos.	557	587
Torralba de los Sisones.	416	540
Torrijo.	943	1084

(Se continuará.)

5

Pueblos.	Número de habitantes en 1860	en 1877
Torrevelilla.	643	672
Valdealgorfa.	1819	1615
Valjunquera.	1136	1169
Valdeltormo.	658	596
Partido de Aliaga.		
Ababuj.	416	485
Aguilar.	448	558
Aliaga.	1009	1068
Allepuz.	780	1060
Camarillas.	909	903
Campos.	274	286
Cañada Dellida.	168	245
Cañada de Benatanduz.	527	679
Cañizar.	652	634
Castel de Cabra.	523	620
Cirugeda.	447	458